

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con vencimiento de términos para contestar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00304
Radicado	2018-00447
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Odilia Tuquerres Bermeo.

Teniendo en cuenta que *Odilia Tuquerres Bermeo* se encuentra notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago del *18 de diciembre de 2018*, y aunado a ello a pesar de que en el término de traslado de la demanda formulara una propuesta de pago¹, sin que se formularan excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuatrocientos mil pesos (\$400.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 17 de marzo de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

¹ Sin que la apoderada judicial de la ejecutante manifestara su aceptación.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3f6611f0bb640545acfa7602dbcc3ed5e0d3aabdd6fa63256289415d22f7132
Documento generado en 16/03/2021 04:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00302
Radicado	2019-00061
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeny Andrea Gutiérrez Vallejo
Demandado (s)	Pablo Andrés Arenas Caicedo

Teniendo en cuenta que *Pablo Andrés Arenas Caicedo* se encuentra notificado a través de *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *21 de febrero de 2019*, y aunado a ello a pesar de que al curador ad litem se le notificó personalmente de la presente demanda el día 06 de marzo de 2021, dentro del término de traslado no formuló excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 17 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa907a607bad6d3ade270123fec0547b07c9519b42cffc0144c9d5a9e93c964

Documento generado en 16/03/2021 04:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00426
Radicado	2020-00193
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edward Andrés Parra Muñoz - Yeiner Bernal Parra

De conformidad a la petición allegada a este despacho por la parte ejecutante, en la cual se solicita la orden de emplazamiento de las partes aquí demandadas, se tiene en primer lugar que, en razón a que la dirección a la cual se dirigió la citación para notificación del demandado *Yeiner Bernal Parra* está errada, es decir no es la misma que se aporta en la demanda; se deberá intentar nuevamente la notificación de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física aportada con el escrito de demanda, tal como fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 08 de septiembre de 2020, por medio del cual libró mandamiento de pago.

Ahora bien, respecto al demandado *Edward Andrés Parra Muñoz*, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la ejecutante para que aporte las constancias de búsqueda del demandado, realizadas en el directorio telefónico y a su vez complementé la consulta a través de redes sociales y los motores de búsqueda como google, el registro único empresarial – RUES, datacredito expirian entre otros, o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
139a5d98c878b022451dc0063c90174089163bc4ca9e1675a58b04928c2457b
C

Documento generado en 16/03/2021 04:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00424
Radicado	2020-00195
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Aura Yaqueline Vallejo Ascuntar –Gislena Ruby Medina Benavidez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora, se la requiere para que aporte las constancias de búsqueda de las demandadas *Aura Yaqueline Vallejo Ascuntar y Gislena Ruby Medina Benavidez*, realizada en el directorio telefónico y a su vez complementé la consulta a través de redes sociales y los motores de búsqueda como google, el registro único empresarial – RUES, *datacredito expirian* entre otros, o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dc97560b475c5460de4cc6a066d7d43b666528f4db093c26bf9a9732d7c74df
Documento generado en 16/03/2021 04:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con vencimiento de términos para contestar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00305
Radicado	2020-00312
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Oswaldo Castiblanco Suárez

Teniendo en cuenta que *Oswaldo Castiblanco Suárez* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha *16 de diciembre de 2020*, a través de correo electrónico, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón setenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$1.071.492)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 17 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a9d2a39440171701a3ac51d2e3585708627f78b9b47ba42b9091278f924de2

Documento generado en 16/03/2021 04:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00408
Radicado	2021-00084
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Yaned Rojas Martínez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física de la demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtir las notificaciones judiciales. (Según la exigencia del art. 82 numeral 10 del C.G.P.). Aunado a lo anterior, sírvase indicar de donde obtuvo la dirección que relaciona en el acápite de notificaciones, lo anterior por cuanto en el pagaré advierte que su domicilio es en el “Barrio Centro”, sin más especificaciones.
- 2- Sírvase anexar el respectivo “*Certificado de correo electrónico expedido por Bancolombia*”, el cual indica en el acápite de notificaciones que aporta, pero no se verifica en el escrito de la demanda.
- 3- Con el fin de verificar las cuotas pagadas por la parte ejecutada, sírvase anexar la respectiva tabla de amortización.
- 4- Tener a la abogada *Diana Esperanza León Lizarazo*, identificada con C.C. No 52.008.552 y portadora de la T.P. No. 101.541 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ecb5c37050d92af3ccbce0febef7979d37ae5c963ac805a192d94b3983719be

Documento generado en 16/03/2021 04:12:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00423
Radicado	2021-00086
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	María Bárbara Hueso Cifuentes

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física de la demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtir las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Sírvase indicar en el acápite de los hechos la fecha de creación del pagaré, base principal de la demanda. (art. 82 numeral 5 del C.G.P).
- 3- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (De acuerdo con la exigencia efectuada en el art. 82 numeral 8 ibídem).
- 4- Tener al abogado *Fernando González Gaona*, identificado con C.C. No 12118075 y portador de la T.P. No. 151592 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7111caaa01f04c358bfbf8e4c4a93db51ab9ccc16ba34b83d383fde9ae2060da

Documento generado en 16/03/2021 04:12:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisión de demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00427
Radicado	2021-00087
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	José Fernando Delgado Rosero

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia; sin embargo, se observa que la parte demandante ha manifestado en el escrito de demanda desconocer el domicilio de la parte demandada, en ese sentido teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación es en el Municipio de Orito – Putumayo, la controversia aquí suscitada, ha de ser desatado con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P.

El numeral 3º del precepto 28 del estatuto procesal vigente prevé, en materia de competencia territorial, que «En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita».

De acuerdo a la norma anteriormente transcrita, podemos inferir que tratándose de hacer efectiva la obligación contenida en el título valor, dicho asunto se registrará por la regla o fuero general contenida en el numeral 3 del art. 28 del C.G.P., esto es ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, de ahí que esta judicatura resuelve:

- 1- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.
- 2- Remitirse el proceso por secretaria al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito - Putumayo para que conozca del mismo conforme a lo arriba argumentado, déjese las constancias respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c313603826a0ef4ad06666ae178494b230f70cef316053ca6de2fac31fa69239

Documento generado en 16/03/2021 04:12:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00425
Radicado	2021-00088
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Plinio Mauricio Rueda Guerrero
Demandado (s)	Diego Fernando Meneces Gómez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar el acápite de los hechos y las pretensiones, lo anterior por cuanto esta judicatura observa que la demanda vino incompleta. (art. 82 numeral 5 y 6 del C.G.P.).
- 2- Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 3- Sírvase indicar en el acápite de los hechos la fecha de creación y vencimiento de la letra de cambio. (art. 82 numeral 5 del C.G.P.).
- 4- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la **LETRA DE CAMBIO**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0455eef4e8631cc13ab8ead94117ff79d662cd0dab9ee87c9b331daae8956bc7
Documento generado en 16/03/2021 04:12:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>